

**MÉDICO EMERGENTÓLOGO, MÉDICO GENERAL, MÉDICO INTERNISTA
O MÉDICO PEDIATRA QUE DESARROLLA FUNCIONES EN EL SERVICIO
DE EMERGENCIA**

1. Antecedentes.

1.1. Por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2014, reunidos ASSE, el SMU, el MSP y el MEF, se firmó el Acuerdo Médico sobre las Funciones de Alta Dedicación a Instaurar en ASSE. En esa primera etapa, la misma abarcó, en su ámbito personal, a aquellas funciones que se desempeñen en medicina general, medicina familiar y pediatría.

1.2. En el marco del citado documento, las Partes se comprometieron a continuar el proceso iniciado en dicho Acuerdo.

1.3. Por Acta del Consejo de Salarios de 5 de noviembre de 2012, del Grupo N° 15, "Salud Privada", se resolvió: "Recepcionar el preacuerdo sobre condiciones de trabajo médico", que reguló las funciones de Alta dedicación en especialidades médicas.

1.4 El acuerdo que viene de referirse, comprende el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la salud privada, siendo común intención de las Partes la aplicación del referido régimen a los Médicos que presten funciones en ASSE.

2. Ámbito personal de aplicación.

Este régimen de trabajo está definido para los médicos con especialidad en emergentología, médicos con especialidad en emergentología pediátrica, médicos generalistas, médicos internistas o médicos pediatras que desarrollan sus tareas en forma presencial exclusivamente en los Servicios de Urgencia/Emergencia intrahospitalaria y extrahospitalaria.

3. Régimen de trabajo.

3.1. El nuevo régimen de trabajo es exclusivo para funciones titulares.

3.2. Los médicos comprendidos en el ámbito personal de aplicación de este convenio trabajarán en régimen de 175 horas a 209 horas mensuales (equivalentes a 40 a 48 horas semanales respectivamente).

3.3. Las cargas horarias semanales podrán comprender horas de guardia presenciales en el servicio de Emergencia horas de policlínica para el control de altas, policlínicas comprendidas en sub-áreas del Servicio de Emergencia, llamados a domicilio urgentes así como actividades de educación y promoción para la salud y horas de actividades institucionales que no impliquen la atención directa a pacientes.

3.4. Asociados a estos servicios de emergencia, se definen dos tipos de funciones. Funciones de Alta Dedicación Longitudinal de Emergencia (FADLE) y Funciones de Alta Dedicación Transversal de Emergencia (FADTE)

3.5. Régimen de trabajo de los FADLE: Estas funciones se desempeñarán en régimen de guardia presencial con un sistema de trabajo de lunes a viernes o de lunes a sábados. El cargo debe ser longitudinal, con un régimen de actividad asistencial de al menos 6 horas diarias.

3.6. Régimen de trabajo de los FADTE:

3.6.1. Esta función se deberá desempeñar en régimen de guardia presencial con una concurrencia de al menos 3 días a la semana de lunes a sábado.

3.6.2. Estas funciones se desempeñan con un máximo de 13 horas de trabajo corridas.

3.6.3. En todos los casos debe existir al menos una hora para el pase de guardia.

3.7. Estas funciones quedan exceptuadas de la obligatoriedad de realizar el mínimo de horas de policlínica previstas en los funciones de las especialidades cuyos acuerdos de funciones de alta dedicación ya se suscribieron anteriormente entre las partes. En caso de incluir horas de policlínica para el control de altas o policlínicas comprendidas en sub-áreas del Servicio de Emergencia, las mismas pueden representar menos del 20% de la carga horaria semanal pero en este caso, el profesional no puede tener usuarios referenciados.

3.8. Bajo este régimen de trabajo en ningún caso las guardias presenciales podrán exceder las 16 horas corridas.

3.9. La carga horaria asignada a guardia podrá incluir al menos una guardia nocturna semanal y una guardia mensual de fin de semana de acuerdo a las necesidades del servicio.

4. **Implementación.**

4.1. Tanto los FADLE como los FADTE podrán ser computados para la Meta 4.

4.2. No podrán contratarse FADTE hasta tanto no exista al menos un FADLE contratado.

4.3. Este cómputo se realiza para cada puerta de emergencia.

5. **Horas de actividades institucionales.**

Esta actividad incluye como mínimo 2 horas semanales comprendidas dentro de las 40 a 48 horas semanales respectivamente, y teniendo en cuenta 43 semanas laborales anuales, totalizan 86 horas al año. Estas horas deben ser flexibles tanto en su contenido como en su distribución anual de acuerdo a los requerimientos del servicio. Quedan excluidos los días de licencia por congreso.

6. **Remuneración.**

6.1. El valor global (fijo más variable) es \$u 172.207 para 175 horas mensuales y \$u 205.664,36 para 209 horas mensuales, que equivale a un valor hora de \$u 984,04 nominales, expresado a valores de 1 de enero de 2017 y se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el resto de los salarios generales de ASSE.

6.2. A este valor se deberá adicionar las compensaciones que puedan corresponder por trabajo nocturno, antigüedad y beneficios sociales.

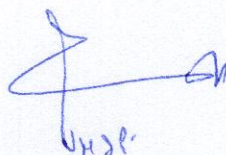
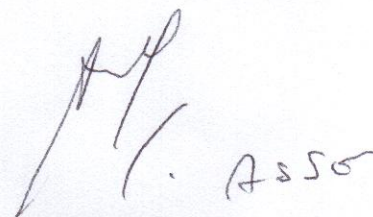
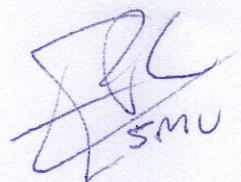
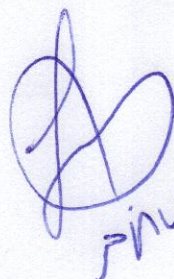
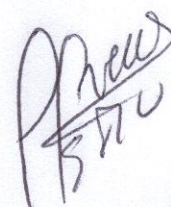
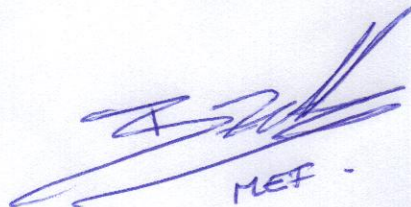
6.3. El componente variable representa el 25% del valor hora definido en la Cláusula 5.1 y será asignado en función del cumplimiento de metas u otros conceptos que se describirán de manera específica para cada tipo de actividad.

6.4. Los valores referidos en esta cláusula remuneran todos los actos médicos.

7. **Régimen de suplencias.**

Durante el período que dure la transición, aquellos trabajadores que suplen de manera temporaria y parcial al profesional que tiene una función de alta dedicación, se rigen bajo el régimen de trabajo general establecido para funciones de Alta dedicación de ASSE según reglamento aprobado por Res N° 1961/2013.

En los casos que la suplencia sea en el mismo régimen de trabajo y por el total de horas mensuales de la función de alta dedicación se aplica el valor hora del NUEVO RÉGIMEN DE TRABAJO MÉDICO.


HSP
ASSE
SMU
PIU
ASSE
MET